



**ACTA No. 8 DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE
No. 10: LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

En ciudad Alfaro, Cantón Montecristi, a los VEINTE Y SEIS días del mes de diciembre de dos mil siete, a las 09h30 se instala la Mesa Constituyente No. 10: LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN, presidida por el Lcdo. César Rodríguez, y en calidad de Secretario Ad-hoc el Dr. Nelson López Jácome, quien certifica.

Con la constatación del quórum reglamentario se instala la sesión con la presencia de doce asambleístas, incorporándose a la sesión a las 14h00 el asambleísta Francisco Castro, cuyos nombres se detallan a continuación:

1	Acosta Jaramillo Diana. Comparece en calidad de suplente el Abogado Francisco Castro Patiño, quien es posesionado por la Presidencia de la Mesa.
2	Aleivar Mera Félix Andrés
3	Alvarado Carrión Rosana
4	Bohórquez Ximena
5	Franco Maldonado Nécker
6	Guamangate Luis Gilberto
7	Hurtado Lenin
8	Lara Galo
9	López Jácome Nelson
10	Peñañiel Marisol
11	Rodríguez César Patricio
12	Roldòs León
13	Romo Rodríguez María Paula

La Presidencia de la Mesa, pone en conocimiento las observaciones y comentarios realizados por María Paula Romo, Marisol Peñañiel y Rosana Alvarado, en comunicación fechada con 25 de diciembre del 2007, cuyas copias se entrega a los asambleístas por Secretaría; la Mesa aprueba que se de lectura al mencionado documento y se abre el debate sobre el Proyecto de Ley de Equidad Tributaria. León Roldòs, propone que en el numeral 5) del informe se elimine el literal c), que el término jurídico adecuado es caución y no afianzamiento. Que es importante contar con datos sobre el porcentaje de demandas rechazadas por la función judicial. En el numeral 7) se incorpore aquellas conductas dolosas. En el numeral 9) se tome en cuenta los créditos vinculados que podrían producirse. En el numeral 12) sugiere que La Junta Bancaria establezca si hay o no provisión en exceso para ordenar la reversión de esas provisiones. El asambleísta, Galo León, sobre el numeral 14, relacionado con el impuesto a la herencia, donaciones, expresa

CEBANA



que él no está de acuerdo con la creación de más impuestos. León Roldós, manifiesta que la herencia es una cuota legítima de mejoras y que en la herencia indudable que se incrementa el patrimonio de una persona. Gilberto Guamangate pone a conocimiento su preocupación sobre la desinformación del contenido del proyecto de Ley. En el numeral 15) sobre incentivos para la reinversión de las empresas nacionales, Roldós, dice que se debe tomar en cuenta “los bienes productivos”. Con respecto al numeral 17) León Roldós sostiene que se debe mantener la expresión “definidas como tales en la Constitución Política de la República” y en el numeral 20) considerar “ventas brutas o ingresos totales”, en el numeral 21) sugiere establecer un límite que pudiera ser “entre dos o tres fracciones básicas además de considerar los temas de la salud, educación”. En el numeral 22) respecto de al impuesto de las tierras rústicas, el asambleísta León, manifiesta que “se liberen de este impuesto quienes presenten un plan de reforestación con especies nativas y recuperación ambiental”. El asambleísta Galo Lara, solicita que se deje constancia de su rechazo a la eliminación de las pre asignaciones que afectan a las municipalidades. Sobre el particular León Roldós presenta su argumento para que se mantengan las pre asignaciones tanto para las municipalidades, universidades y escuelas politécnicas, y se refiere también al impuesto de la Junta de Beneficencia”. Los asambleístas de la Mesa resuelven un receso de una hora para que la comisión de las tres asambleístas incorporen las observaciones al Proyecto de Ley.

Se reinstala la sesión a las 14:30 horas y la Presidencia le concede la palabra a la Asambleísta María Paula Romo quien hace una explicación de la incorporación de las observaciones al texto preliminar del Proyecto de Ley de Equidad Tributaria, detallando las más importantes:

- a) Se elimina el Impuesto a Consumos Especiales en Telefonía fija y celular, lo que beneficia al acceso a telecomunicación de más de 8 millones de personas.
- b) La fracción básica exenta se mantiene en \$7850 (la que estuvo vigente para el 2007). El Ejecutivo había propuesto que se establezca en \$5000.
- c) Se establece la posibilidad de deducir gastos personales del impuesto a la renta (la legislación actual no lo permite) El proyecto pone como deducibles: alquiler de vivienda e intereses para adquisición de vivienda, salud, educación y otros que se reglamenten. Esto además incentiva a todos los ciudadanos a pedir sus facturas (creándose una cultura tributaria en el país).
- d) Exento de impuesto a la renta décimo tercero y décimo cuarto sueldo.
- e) Se establece IVA 0% para seguros y reaseguros de salud y de accidentes de tránsito.
- f) 0 % impuesto a la renta en depósitos a plazo fijo por más de un año, se dará el mismo tratamiento a los títulos valor que se negocien en la bolsa de valores, incentivando el ahorro.
- g) El cobro del impuesto a las herencias tendrá un máximo del 35%, para las personas que reciban más de 600 mil dólares como herencia. Se exoneraría del pago de este impuesto a



quienes reciban hasta 50 mil dólares, así como a las y los hijos menores de edad, y aquellos que tengan algún tipo de discapacidad. Se establece una tabla porcentual para el cobro de este impuesto. Quienes se encuentren en el primer grado de consanguinidad con el causante de la herencia (hijos o padres) pagarán la mitad de lo establecido en la tabla. El impuesto se pagará luego de los 6 meses de la muerte del causante.

h) Para los pequeños empresarios, agricultores, transportistas; se crea el Régimen Impositivo Simplificado, así muchos sectores que hoy viven en la informalidad y que no tributan porque exige tener contabilidad y demás, podrán inscribirse en un régimen sencillo pero con la idea de que todos pagan, el monto mínimo es 1 dólar mensual (por ejemplo actividades agrícolas con ingresos mensuales de hasta 417 dólares).

i) El impuesto cambió de nombre de 'Impuesto a las tierras improductivas' a 'Impuesto a los predios rústicos'. Se mantiene la propuesta del Ejecutivo de cobrar 5 dólares anuales por cada una de las hectáreas de terreno que superen las 25. Se exonera del pago a los predios que se encuentren dentro de los 40 kilómetros fuera de las fuentes hídricas, que se constituyan en áreas protegidas, o que se encuentren sobre los 3.500 metros sobre el nivel del mar.

j) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE): los cigarrillos pagarían el 150%; cerveza 30%; gaseosas 10%; bebidas alcohólicas que no sean cerveza 40%; perfumes y aguas de colonia 20%; videojuegos 35%; armas de fuego, municiones y armas para deporte 300%; y los focos incandescentes 100%.

León Roldós plantea al respecto la necesidad de una lectura total del texto para abrir la posibilidad de incorporar otras observaciones, situación que es acogida por la mayoría resolviéndose un receso de una hora para el estudio y análisis.

Reinstalada la sesión a las 16:00 horas, la Presidencia concede la palabra a la Asambleísta María Paula Romo quien propone como moción se apruebe el proyecto de Ley Reformatorio para la Equidad Tributaria; con todas las observaciones y sugerencias formuladas por la mesa. Por secretaria se procede a verificar la votación, existiendo 9 votos a favor de la moción, 3 votos en contra y una abstención, cuyo detalle es el siguiente:

9 VOTOS A FAVOR

Alcivar Mera Félix Andrés
Alvarado Carrión Rosana
Francisco Castro
Franco Maldonado Nécker
Hurtado Lenin
Nelson López Jácome
Marisol Peñafiel
César Patricio Rodríguez



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

3 VOTOS EN CONTRA

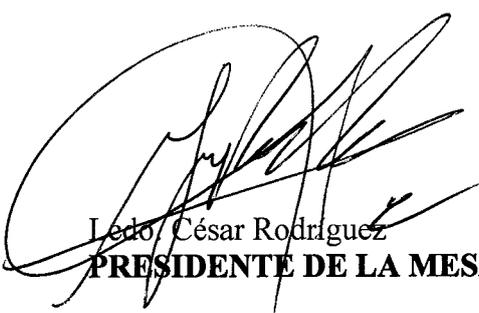
Ximena Bohórquez
Galo Lara
León Roldós

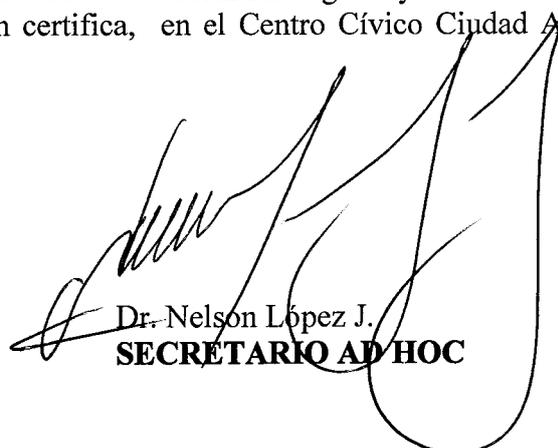
1 ABSTENCION

Luis Gilberto Guamangate

Con la votación respectiva la Mesa resuelve, remitir a la Presidencia de la Asamblea Constituyente el Informe de Mayoría y los dos Informes de Minoría, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento del Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, esto es, poner en conocimiento al Presidente de la República para que emita las observaciones dentro del término de los diez días.

Para constancia de lo actuado suscriben la presente Acta en un original y una copia de igual contenido y valor, el Presidente de la Mesa Licenciado César Rodríguez y el Secretario Ad Hoc, Doctor Nelson López Jácome, quien certifica, en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí.


Ldo. César Rodríguez
PRESIDENTE DE LA MESA


Dr. Nelson López J.
SECRETARIO AD HOC



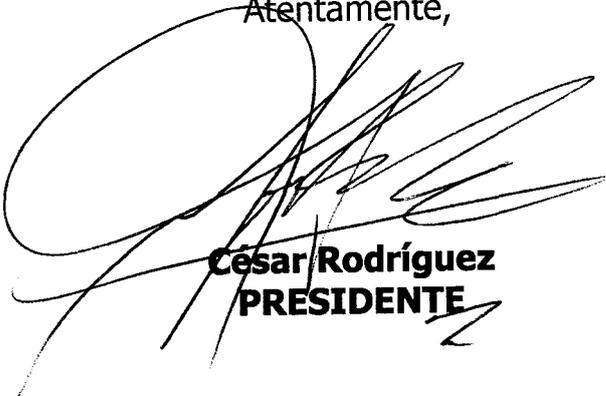
CONVOCATORIA

Por disposición del Presidente de la Mesa LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se convoca a los integrantes de la mesa, a la Sesión a realizarse el miércoles 26 de diciembre del 2007, a las 10:00 am; en la Sala de Sesiones de la Mesa No. 10 del Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y Resolución sobre el Informe de la Ley de Equidad Tributaria.

Montecristi, 22 de diciembre de 2007

Atentamente,



César Rodríguez
PRESIDENTE

Manta, 25 de diciembre de 2007.

Compañeros y compañeras
Mesa de Legislación y Fiscalización
Ciudad Alfaro

Estimados compañeros,

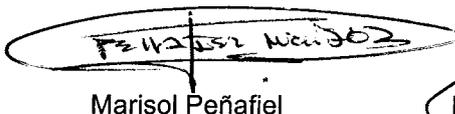
Luego de haber revisado el borrador de proyecto que nuestra Mesa trabajó hasta el día 22 de diciembre del presente y con el análisis no sólo del texto sino también de las sugerencias presentadas por los y las asambleístas dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea; nos permitimos hacer las siguientes sugerencias concretas que permiten una mejor comprensión de las normas y la consecución de los objetivos de la reforma en un sentido integral.

Esperamos que estas notas sean de utilidad para el análisis que nos corresponde hacer antes de redactar la versión que, según nuestro Reglamento, deberá ser enviada para recibir observaciones del Ejecutivo.

Saludos cordiales,



María Paula Romo



Marisol Peñafiel



Rosana Alvarado

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

1. Incorporar al segundo considerando la referencia a la Codificación del Código Tributario.
2. Eliminar el considerando noveno que dice: *"Que, es el más alto deber del Estado proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, brindándoles servicios de calidad y un acceso expedito a los órganos de la Administración, siendo por tanto indispensable dotarles de las herramientas jurídicas necesarias para el correcto y efectivo ejercicio de sus derechos"*
3. En la primera versión de la ley se recomendaba eliminar el inciso final del art. 103, porque podría ser reemplazado por la nueva norma que reforma el tema penal tributario; sin embargo parece lo más conveniente dejar el inciso reformando, para endurecer, los montos de las multas para los funcionarios de la autoridad tributaria. Por la tanto, sugerimos que el texto contenga lo siguiente:
*Art. 5. Sustitúyase el inciso final del Art. 103, por el siguiente:
La inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, será sancionada con multa de (30 USD) o la destitución del cargo por la máxima autoridad de la respectiva administración tributaria, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción administrativa podrá ser apelada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.*
4. A pesar de que hemos discutido el tema del afianzamiento para iniciar un proceso judicial en contra de una decisión de la autoridad tributaria y en la última versión descartamos esta posibilidad; sugiero vuelva a incorporarse pues las estadísticas de los informes del Servicio de Rentas Internas demuestran que el 95% de las contribuyentes acuden a la Función Judicial –en su legítimo derecho– pero en muchos casos con el objeto de retrasar el pago. Por lo tanto, proponemos se retome la propuesta inicial, con los siguientes cambios:
 - a. Se haga referencia a afianzamiento para no causar confusión con la caución que es requisito del recurso de casación.
 - b. Se disminuya el monto del 20% al 10%.
 - c. Se establezca claramente que ese afianzamiento se imputará al pago en caso de que la Función Judicial falle a favor de la autoridad tributaria; caso contrario, la autoridad tributaria deberá pagar al impugnante el monto afianzado más los intereses de mora.
5. Que se elimine el artículo 14 de la propuesta que tiene por objeto incluir la figura de "administrador de hecho" que no se encuentra definida en ningún lugar del cuerpo legal y, por lo tanto no debería usarse.

6. Que en el artículo 15 del borrador de trabajo con fecha 22 de diciembre se haga una enumeración de las penas aplicables usando literales para una mejor comprensión del texto.
7. Que en artículo 29, para una redacción más exacta, la palabra "doloso" se escriba a continuación de acto.
8. En el artículo 45, luego de que eliminamos la "recompensa" por denuncia de defraudación corresponde redactar "el siguiente artículo" para reemplazar "los siguientes artículos".
9. En el artículo 63 que establece la exención del pago del impuesto a la renta de los depósitos o inversiones a plazo fijo; sugerimos se redacte alguna excepción que evite que este mecanismo, destinado a incentivar el ahorro e inversión, se convierta en un escudo fiscal.
10. En el artículo 67, reemplazar "o" por "salvo en el caso de que", de tal manera que el párrafo final sería: *No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre si.*
11. En el artículo 70 recomendamos aumentar el incentivo de nuevo empleo y de incorporación al mercado laboral de personas con discapacidad y de trabajadores que tengan a su cargo familiares en esas condiciones. En concreto, proponemos que en la contratación incremental de trabajadores, durante el primer ejercicio fiscal la deducción sea del 200% y en el caso de personas con discapacidad del 250% durante todo el tiempo.
12. En el artículo 72 que establece los montos deducibles de las provisiones de las instituciones del sistema financiero, recomendamos eliminar la palabra "mínimas" y el último párrafo de tal forma que no se genere ningún incentivo para que las instituciones del sistema financiero hagan provisiones insuficientes. Como lo expresamos en un informe anterior, la sanidad del sistema financiero es un objetivo de interés público.
13. En el artículo 74 es necesario ajustar el monto deducible como gasto, ya que se ha optado por mantener la fracción básica exenta en \$7.850,00. De los cálculos del impacto fiscal de esta medida, suministrados por el SRI se recomienda que el monto deducible sea igual a 1.3 veces la fracción básica desgravada.

En el segundo párrafo, acogiendo las sugerencias que se han debatido en la Mesa de Legislación proponemos enumerar el tipo de gasto deducible, dejando también la posibilidad de que el reglamento incorpore otros. Sugerimos el siguiente texto: *Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a*

los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento.

14. En el artículo 92, como habíamos acordado se sugieren los siguientes cambios:
 - a. Monto exento de impuesto a la renta: \$50.000
 - b. Exentos de impuesto los hijos menores de edad o con discapacidad permanente.
 - c. Una tabla que aplique el principio de progresividad, de monto máximo 35%.
 - d. A pesar de que el hecho generador es la delación, es necesario explicitar que la exigibilidad se presenta a partir de los seis meses posteriores a la delación.
15. En el artículo 93 sugerimos que se mantenga algún tipo de incentivo para la reinversión de las empresas nacionales. Si es necesario deberá redactarse de tal manera que asegure que la inversión se realice en maquinaria o equipos y se vea reflejada en el aumento de capital.
16. En el artículo 112 es necesario eliminar lo que se refiere a impuestos sobre educación; el tema ya fue decidido por la mesa, se trata de un error al haber mantenido el texto.
17. En los artículos 115, 119, 120, 121, 122, eliminar la frase "definidas como tales en la Constitución Política de la República" puesto que la Constitución vigente no incluye tal definición.
18. En las tablas de Impuesto a Consumos Especiales en lo que se refiere a bebidas alcohólicas, el último informe no recoge la decisión de que se establezca en 40%.
19. En el Grupo III redactar Servicios de Televisión Pagada para evitar cualquier interpretación que pretenda gravar los servicios de internet.
20. Atendiendo los argumentos de los sectores que visitaron la Mesa Legislativa, recomendamos revisar los montos de las tablas del Régimen Impositivo Simplificado.
21. En el artículo 157 sugerimos eliminar el cobro del Impuesto a la Salida de Divisas a las transacciones en el exterior de los propietarios de tarjetas de crédito. Creemos que esto no se ajusta a la intención última del impuesto que es la de gravar la salida de grandes montos de divisas.
Habría que eliminar la última frase del primer inciso (gravaría un instrumento de importación) y eliminar también los dos últimos párrafos del artículo citado.
22. En lo que se refiere al impuesto de las tierras rurales, sugerimos se mantenga la extensión exenta en 25 hectáreas. Esta sugerencia la hacemos en base a la información obtenida del Censo Agropecuario, según el cual:

En el Ecuador existen 842.882 Unidades de Producción Agrícola (UPAs); su extensión se clasifica de la siguiente manera:

Como se establece el texto posterior

*Quiero lo
parece bien acabo
y los gastos de salud
credito o salidas
2 personas sin...*

*debut.
proceso
no*

Superficie de la UPA	% de propietarios de UPA según superficie
Menos de 5 hectáreas	63,51%
Entre 5 y 20 hectáreas	20,97%
Entre 20 y 100 hectáreas	13,20%
Más de 100 hectáreas	2,32%

*de la base 0,27
de propietarios
de 20 o más hectáreas
de 20 o más hectáreas*

Con estos datos que reflejan los porcentajes promedios de pequeños y medianos productores, nos parece adecuado mantener la superficie de 25 hectáreas como la base exenta para la aplicación de este impuesto.

23. Las reformas que, acertadamente, se proponen a las preasignaciones afectan directamente el financiamiento de varios sectores. El borrador con fecha 22 de diciembre prevé ya la compensación para empresas públicas de agua potable, municipios, universidades y otras entidades públicas. Sugerimos incorporar disposiciones similares para compensar el financiamiento de las entidades deportivas.

Hay que considerar, también, el tema de deducción. según 1.5 veces

24. Una de las fuentes de financiamiento de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia es el 3% de las tarifas de impuesto a los consumos especiales de algunos bienes del Grupo I; ya que es imposible prever el monto a recaudarse, sugerimos también se establezca una compensación que cubra –al menos- el monto que, por este concepto, se generó en el 2007 para el financiamiento de la ley en cuestión.

X